

*Decreto, mandando cobrar en las aduanas marítimas un 10 p.º  
à mas del 40 p.º establecido*

El General Presidente de la República á sus habitantes.

En ejecucion de la lei del Congreso de 17 de los corrientes; i en uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Art. 1º Sesenta dias despues de publicada esta lei, se cobrará en las Aduanas marítimas i oficinas de registro, á mas del 40 p.º establecido en la lei de 4 de setiembre de 1858, un 10 p.º: ocho en diaero i dos en bonos Manning.

Art. 2º Los productos en metálico del 10 p.º expresado, ingresarán mensualmente á Tesorería general con la debida separacion, bajo la mas estricta responsabilidad del funcionario á quien toque hacer el cobro i las remesas.

Art. 3º La presente lei no altera en manera alguna el privilegio concedido á los bonos creados por el decreto de 21 de octubre último.

Dado en Managua, á 25 de febrero de 1870—Fernando Guzman.

